



REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA  
ASIENTO 632 DIARIO 112  
HORA 13:28 FECHA 14/07/92  
NUMERO DE ENTRADA 92015824

0A4685908

REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA  
ASIENTO 208 DIARIO 107  
HORA 13:34 FECHA 08/05/92  
NUMERO DE ENTRADA 92008755

COLEGIO DE D. MANUEL ANGEL RUEDA PEREZ - VALENCIA

RI1470ADAP

ADAPTACION DE ESTATUTOS

(A la Ley 19/1989 de 25 de Julio de Reforma Parcial y Adaptación de la Legislación Mercantil a las Directrices de la Comunidad Económica Europea en materia de Sociedades, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/89 de 22 de Diciembre).

Otorgante:

"Saociedad Anónima Actuaciones Urbanas de Valencia".

---

- NUMERO MIL SETENTA Y SEIS

---

En Valencia, a catorce de abril de mil novecientos noventa y dos.-----

Ante mí, MANUEL ANGEL RUEDA PEREZ, Notario de Valencia de su Ilustre Colegio.-----

COMPARECE:-----

DON RAMON SORIANO CARPIO, mayor de edad, ---  
casado, vecino de Valencia, con domicilio en la -  
Avenida Pèrez Galdòs, nùmero 75. Con D.N.I. nùme-  
ro: 19.353.869.-----

INTERVIENE:-----

Er nombre y representación de la entidad

---

mercantil SOCIEDAD ANONIMA MUNICIPAL DE ACTUACIONES URBANAS DE VALENCIA; constituida por tiempo ilimitado, en escritura autorizada el dia siete de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, por el Notario de Valencia Don Carmelo de Motta Monreal. Domiciliada en Valencia, Plaza del Ayuntamiento, número uno, por virtud de escritura de cambio de domicilio social autorizada por el Notario de Valencia, Don Carlos Salto Dolla, el veintiocho de de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en la que asimismo fue ampliado su objeto social y modificados sus estatutos; inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Valencia, al tomo 1915 general, 1212 de la Sección 3ª de Anónimas folio 142, hoja 12.572-1ª; y CIF: A-46-359428. Constituye su objeto estudios urbanísticos, incluyendo en ellos la redacción de planes de ordenación y proyecto de urbanización y la iniciativa para su tramitación y aprobación, actividad urbanizadora que puede alcanzar tanto a la promoción de la preparación del suelo y renovación o remodelación urbana como a la realización de obras de infraestructura urbana,

---



0A4685907

3

edificación y rehabilitación urbana y dotación de servicios, para la ejecución de los planes de ordenación; la gestión, explotación y enajenación en su caso, de bienes, obras y servicios resultantes de la urbanización y de su actividad, debiendo obtener la concesión correspondiente, conforme a las normas aplicables en cada caso, si ello fuese necesario. Ejecución de las actuaciones que, en materia referentes a sus fines sociales, le encomienden las Administraciones Públicas de cualquier tipo e incluso las que conviniere con la iniciativa privada. Para la realización del objeto social la Sociedad podrá llevar a cabo todo tipo de actuaciones necesarias para su cumplimiento sin otro límite que los establecidos por el ordenamiento jurídico, pudiendo incluso ostentar el carácter de beneficiario prevista en la L.E.F. de 1.954 y su Reglamento de 26 de abril de 1.957. -----

Su legitimación para el otorgamiento de la presente escritura, resulta: -----

a). De su condición de Secretario no Consejero de la entidad, cargo que tiene aceptado y ejerce y para el que fué designado, sin caduci-

dad, en acuerdo adoptado por el Consejo de administración de la entidad de once de noviembre de milnovecientos ochenta y seis, que se formalizó en escritura autorizada por el Notario de Valencia Don Antonio Leonarte Berga el doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete; inscrita en el Registro Mercantil, hoja 12.572, inscripción 2ª. -----

b). De lo especialmente acordado por la Junta General Extrarordinaria y Universal de veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos, según acredita con certificación que me entrega y protocolizo en esta matriz, extendida en nueve folios de clase octava, serie OZ, números: tres millones setecientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y cuatro y los ocho siguientes. Va librada por el Secretario compareciente, con el Visto Bueno de D. Juan-Manuel Castañer Molla cuyas firmas conozco y declaro legítimas. -----

DISPONE:-----

I.- FORMALIZACION DE ACUERDOS: -----

Que cumplimenta lo acordado en la citada Junta General Extraordinaria y Universal de So-

---



0A4685906

5

cios de "Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia", en los mismos términos acordados que resultan de la certificación protocolizada y aquí se dan por reproducidos. --

En síntesis, hacen referencia: -----

1). A la adaptación de los Estatutos Sociales a la Ley 19/1989 de 25 de Julio, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/89 de 22 de Diciembre. -----

2). La refundición de los estatutos sociales como consecuencia de la adaptación de los mismos. El texto de los nuevos estatutos consta en la certificación protocolizada, dándose aquí por reproducido todo su contenido. -----

II.- EXENCIONES FISCALES: -----

Se solicitan para este instrumento público las exenciones tributarias y reducciones arancelarias que procedan, de conformidad con la Disposición Transitoria Octava de la Ley 19/89 de 25 de Julio. -----

V.- SOLICITUD DE INSCRIPCION PARCIAL: -----

Se solicita la inscripción de este documento en el Registro Mercantil. Esta inscripción podrá ser parcial si, a juicio del Registrador, existe

algún defecto que impide la inscripción de alguna cláusula o estipulación cuya exclusión no impida la inscripción del resto, lo que se solicita expésamente al amparo de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil. -----

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION-----

Hago las reservas y advertencias legales, en especial la obligatoriedad de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil. ---

Advierto al compareciente y renuncia, su --  
derecho a leer este instrumento que le leo,  
aprueba y firma. Doy fé: de conocerle, de  
considerarle con capacidad para el otorgamiento  
de la presente escritura de aumento de capital y  
adaptación de estatutos, y en general de su  
total contenido, extendido en tres folios de cla  
se octava, serie OA, numeros: cuatro millones --  
seiscientos ochenta y tres mil cincuenta y siete  
cuatro millones ciento veintiseis mil ochocien -  
tos siete y el presente. Sigue la firma del com-  
pareciente. Signado y firmado: Manuel Angel Rue -  
da. Rubricada ys ellado.-----

-----

-----

-----

-----



0A4685905

DON RAMON SORIANO CARPIO, Secretario del Consejo de Administración de "Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas de Valencia (AUMSA), domiciliada en Valencia, Plaza del Ayuntamiento, 1; inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 1915 general 1212 de la sección 3ª de Anónimas, folio 142, hoja 12.572, inscripción 1ª. CIF: A-46-359428.

CERTIFICO:

Que en el Libro de Actas correspondiente de la Sociedad, figura la de la Junta General Extraordinaria y Universal, de la cual, literalmente en cuanto a los acuerdos adoptados y en extracto respecto al resto, con arreglo al artículo 112 del Reglamento del Registro Mercantil, hago constar los particulares siguientes:

- La Junta se celebró en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial sita en la plaza del Ayuntamiento, de Valencia, el día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos.

- El orden del día de la sesión, tal como constaba en su convocatoria, y cuyos puntos se corresponden con los acuerdos que se transcriben después, es el siguiente:

"1.- Aprobación de la adaptación de los Estatutos Sociales de la sociedad a la Ley de Sociedades Anónimas y al Reglamento del Registro Mercantil.

2.- Aprobación del Acta de la presente sesión".

- La reunión tuvo lugar con la concurrencia y firma en el acta, en la lista de asistentes, de treinta y un Concejales del Excelentísimo Ayuntamiento de los treinta y tres que componen

la Corporación, por tanto con quorum suficiente para la celebración del Pleno.

- La concurrencia de los anteriores Concejales supuso la constitución del Pleno y por consiguiente del órgano administrativo apropiado para tomar decisiones del socio único, es decir, el Excmo. Ayuntamiento de Valencia; por lo que la Junta tuvo el carácter de Universal.

- Fueron designados, con arreglo a los Estatutos y a la voluntad de la Junta, Presidente de la misma la Excmo. Sra. Doña Rita Barberá Nolla, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y Secretario el Secretario General del Ayuntamiento de Valencia Don Vicente Miguel Diego.

- Sin existir debate sobre los puntos aceptados como orden del día y sin que se solicitara constancia expresa de ninguna intervención, se adoptaron, por unanimidad los ACUERDOS siguientes que se transcriben literalmente:

"1º.- De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración y con el informe que elevan los Administradores, por unanimidad de los treinta y un miembros asistentes a la Junta General, de los treinta y tres que la componen como miembros de derecho y de hecho de la Corporación Municipal, se acuerda:

Aprobar las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia, con objeto de adaptarlos al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de Diciembre de 1.989, así como al Reglamento del Registro Mercantil de 29 de Diciembre de 1.989 en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la citda Ley, teniendo en cuenta que tales modificaciones mantienen las especialidades propias de la Sociedad Municipal así como el interés público de la Sociedad que reside en la natu-

---



0A4685904

3

raleza misma de su objeto social: gestión urbanística.

El texto de los estatutos modificados es el siguiente:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA

"SOCIEDAD ANONIMA MUNICIPAL ACTUACIONES URBANAS DE VALENCIA".

CARACTERISTICAS GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

La Sociedad se denomina "SOCIEDAD ANONIMA MUNICIPAL ACTUACIONES URBANAS DE VALENCIA"

Artículo 2.- Régimen jurídico

Esta sociedad es de nacionalidad española, de forma anónima, tiene naturaleza jurídica de Sociedad Privada Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valencia. Y se rige especialmente por estos estatutos, y -con carácter imperativo o supletorio, según proceda- por la legislación de Régimen Local, Ley del Suelo, Reglamento de Gestión Urbanística, Real Decreto Ley de 2 de Mayo de 1.978 y el resto del Derecho positivo vigente.

Artículo 3. Objeto.-

A). La sociedad tiene por objeto:

1). Estudios urbanísticos, incluyendo en ellos la redacción de planes de ordenación y proyectos de urbanización y la iniciativa para su tramitación y aprobación.

2). Actividad Urbanizadora que puede alcanzar tanto a la promoción de la preparación del suelo y renovación o remodelación urbana como a la realización de obras de infraestructura urbana, edificación y rehabilitación urbana, y dotación de servicios, para la ejecución de planes de ordenación.

3). La gestión, explotación y enajenación, en su caso, de bienes, obras y servicios resultantes de la urbanización y de su actividad,

debiendo obtener la concesión correspondiente, conforme a las normas aplicables en cada caso, si ello fuera necesario. -----

4) La ejecución de las actuaciones que, en materias referentes a sus fines sociales, le encomienden las Administraciones Públicas de cualquier tipo, e incluso las que conviniere con la iniciativa privada. -----

B). Para la realización del objeto social la Sociedad podrá llevar a cabo todo tipo de actuaciones necesarias para su cumplimiento, sin otros límites que los establecidos por el Ordenamiento Jurídico, pudiendo incluso ostentar el carácter de beneficiaria previsto en la legislación sobre expropiación forzosa. -----

C). Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. -----

Artículo 4. Duración.- -----

La duración de la sociedad es indefinida. --

Artículo 5. Comienzo de las operaciones.- --

La sociedad dió comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de su constitución, es decir, el día siete de octubre de mil novecientos ochenta y seis. -----

Artículo 6. Domicilio.- -----

La sociedad tiene su domicilio en Valencia, Plaza del Ayuntamiento, 1. -----

Artículo 7º.- Traslado de domicilio y sucursales, agencias y delegaciones: -----

1). El Consejo de Administración -sin necesidad de acuerdo de la junta general- podrá decidir el traslado del domicilio de la sociedad dentro del mismo término municipal, con la consiguiente facultad de adecuar a este cambio el artículo anterior. -----

---



0A4685903

5

Para trasladarlo fuera del término municipal, será preciso el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos con carácter general para todo cambio de domicilio. -----

2). También es competencia del Consejo de Administración crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias y delegaciones dentro o fuera de España. -----

Capital y acciones.- -----

Artículo 8. Capital.- -----

1). El capital social es de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS. -----

2). Está dividido en setecientas sesenta y cinco acciones, de un millón de pesetas de valor nominal cada una, numeradas correlativamente a partir de la unidad; integradas en una sola clase y serie. -----

3). Todas y cada una de las acciones, y consecuentemente el capital social, están suscritas e íntegramente desembolsadas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia. -----

4). Las acciones son nominativas, están representadas por títulos y no se prevé la emisión de títulos múltiples. -----

Artículo 9. Libro registro de acciones.- --

La Sociedad, de conformidad con el artículo 55 de la Ley, llevará un libro registro de las acciones con el contenido y la forma legales.

Artículo 10. Transmisión de acciones. -----

Las acciones son intransferibles a persona distinta del socio fundacional, es decir, el Ayuntamiento de Valencia. -----

ORGANOS DE LA SOCIEDAD -----

Artículo 11. Clases -----

Son órganos de esta sociedad: -----

1.- La Junta general de accionistas. -----

2.- El Consejo de Administración. -----

3.- La Gerencia. -----

---

DE LA JUNTA GENERAL -----Artículo 12. Función.- -----

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Valencia, como único accionista, ejercerá las funciones de la Junta General, en la forma y con las atribuciones y facultades que determinan las leyes. --

Artículo 13. Presidente y Secretario de la Junta -----

Serán Presidente y Secretario de la Junta el Alcalde de Valencia y el Secretario General de la Corporación, respectivamente, o quienes según las disposiciones administrativas les sustituyan. -----

Artículo 14. Clases.- -----

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. -----

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. -----

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria. -----

Artículo 15. Convocatoria de la Junta. -----

La Junta General Ordinaria será convocada por el Alcalde de Valencia el día y hora que éste determine, y a propuesta del Consejo de Administración. -----

La Extraordinaria se reunirá por convocatoria del Alcalde a su propia iniciativa, a instancia del Consejo de Administración o su Presidente o a petición de la cuarta parte de los miembros que legalmente integran la Corporación Municipal. -----

En orden a la convocatoria de la Junta, y a todos los aspectos de ésta no tratados especial-

---



0A4685902

7

mente en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en las disposiciones administrativas por las que se rige la Corporación. -----

Artículo 16. Junta universal.- -----

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, y en cualquier lugar, siempre que estando constituido legalmente el Pleno de la Corporación Municipal, así lo decida. -----

Artículo 17. Legitimación para asistir a la Junta -----

Deberán asistir a las Juntas Generales con voz pero sin voto los miembros del Consejo de Administración que no pertenezcan al Pleno del Ayuntamiento. Podrán asistir los Directores, Gerentes, Técnicos y aquellas otras personas que tengan intereses en la buena marcha de los asuntos sociales, y las que decida la presidencia de la propia Junta. -----

Artículo 18. Lugar y tiempo de la celebración: -----

1). Las juntas generales se celebrarán en el lugar que indique la convocatoria, dentro del término municipal del domicilio social. -----

2). Se celebrará el día y hora señalado en la convocatoria; sin perjuicio de que la sesión pueda ser prorrogada en la forma legalmente establecida. -----

Artículo 19. Modo de deliberar y de adoptar acuerdos -----

El modo de deliberar y el procedimiento de votación y adopción de acuerdos de las Juntas Generales se acomodará a las disposiciones administrativas por las que se rige la Corporación Municipal. -----

Artículo 20. Actas y sus Certificaciones.- -

1). El acta de la Junta podrá ser aprobada

por esta misma a continuación de haberse celebrado y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y el Secretario.

El acta se redactará y aprobará en los términos y formas en que se extienden las de la propia Corporación Municipal. -----

Una vez aprobada el acta sus acuerdos tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. -----

2). Las actas se harán constar en un Libro de actas debidamente legalizado, y serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno de quien en ella hubiera actuado como Presidente.

#### EL CONSEJO DE ADMINISTRACION -----

##### Artículo 21. Consejo de Administración:-----

La Administración o gestión interna de la Sociedad y su representación o gestión externa corresponde al Consejo de Administración. -----

##### Artículo 22. Función.- -----

1). El Consejo de Administración, tendrá la administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de el. -----

2). La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos. Cualquier limitación de las facultades representativas de los Administradores, aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros. -----

La sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fé y sin culpa grave, aún cuando se desprenda de estos Estatutos inscritos en el Registro mercantil que el acto no está comprendido en el objeto social. --

##### Artículo 23. Facultades incluidas en el ámbito de la representación. -----

De modo concreto, corresponden al Consejo de Administración: -----



CLASE 8a



0A4685901

9

1. Comparecer y actuar en nombre de la Sociedad, en todos los asuntos y actos administrativos, judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y Corporaciones Públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) y en cualquier instancia, ejercitando toda clase de acciones que le corresponda en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, otorgando los oportunos poderes a Procuradores y Graduados Sociales u otras personas y nombrando Abogados para que representen y defiendan a la Sociedad ante dichos Tribunales y Organismos, con o sin facultad de sustituir. -----

2. Dirigir y administrar los negocios sociales, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A ese fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma. -----

3. Celebrar toda clase de actos y contratos de administración ordinaria sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos y condiciones que juzgue convenientes, y en tal sentido, constituir, modificar y extinguir contratos de todo tipo, especialmente de arrendamiento; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, incluso en comunidades; reconocer, aceptar, pagar y cobrar deudas y créditos; dar y tomar dinero a préstamo, con o sin garantía personal, de fianza, prenda, hipoteca, anticresis o cualquier otra, pudiendo incluso obligar solidariamente a la sociedad si hubiere alguno o algunos otros codeudores, cualquiera que sea la cuantía que en el débito corresponda a cada prestatario; afianzar y dar garantías por

otros. -----

4. Realizar toda clase de actos y contratos de adquisición, disposición, enajenación o gravamen sobre toda clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, mediante los pactos y condiciones que juzgue conveniente, y en tal sentido, comprar, vender, permutar, ceder en pago o para pago, realizar aportaciones, retractos, opciones y tanteos; concertar contratos de arrendamiento financiero o leasing, sobre cualquiera clase de bienes, incluso inmuebles; constituir, modificar, subrogar, posponer, extinguir y cancelar prendas, hipotecas y anticresis, servidumbres, usufructos y cualesquiera derechos reales; realizar agrupaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva, obra derruida y constituciones en propiedad horizontal. -----

En el caso de venta de bienes inmuebles el Consejo de Administración cuidará, cuando ello fuere posible, la libre concurrencia de potenciales compradores mediante el procedimiento de enajenación que así lo garantice, imponiéndose al comprador en el supuesto de solares la obligación de edificar en los plazos establecidos en la Ley. -----

5. Decidir la participación de la sociedad en otras cuyo objeto sea idéntico o análogo y concurrir a su constitución, modificación y disolución, ejercitando todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio y aceptar y desempeñar cargos en ellas. --

6. Tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas, aceptando adjudicaciones y prestando, en su caso, las fianzas o garantías mobiliaria o inmobiliaria que se exijan. -----

7. Llevar la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, ordina-

---



CLASE 8ª



0A4685900

11  
rias o de crédito, disponiendo de ellas; intervenir en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de la misma, abrir créditos, con o sin garantía, y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas, finiquitos; constituir y retirar depósitos, compensar cuentas, formalizar cambios; todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la Banca Oficial, como con Cajas de Ahorros o entidades bancarias privadas y cualquier organismo de la Administración del Estado. -----

8. Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan. -----

9. Conferir poderes a cualquier persona, generales, mercantiles o especiales, en los términos que considere convenientes y con la denominación al apoderado de Gerente, Director, Director general o la que estime adecuada, con o sin facultad de sustitución y revocarlos. -----

Artículo 24. Nombramiento. -----

1). El nombramiento de los Administradores corresponderá a la Junta General, que los elegirá entre las personas que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones administrativas vigentes. -----

2). Al designarlos, podrán fijarse las garantías que los administradores deben prestar, o relevarles de esta obligación. Si en el nombramiento no se ha impuesto expresamente ninguna garantía, se entenderá que se ha concedido su dispensa. -----

3). El nombramiento de Administrador surtirá efectos desde el momento de su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro

Mercantil, con los requisitos pertinentes. -----

Artículo 25. Plazo. -----

1). Los Administradores ejercerán su cargo por plazo de cuatro años. Y podrán ser reelegidos, por un número indefinido de períodos de la misma duración. -----

Los que ostenten la condición de Concejales del Ayuntamiento de Valencia cesarán en su cargo de Consejeros en el momento en que pierdan dicha condición de concejales o pasen a distinto grupo político de aquél por el que fueron elegidos como Concejales. -----

2). Caducará el nombramiento de Administrador por la Junta General hecho por años, cuando, vencido su plazo, se haya celebrado después una Junta General o haya transcurrido el término legal para la reunión de la Junta General ordinaria. -----

3). Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas siempre que tengan las condiciones preceptuadas, sometiendo estos nombramientos a la primera Junta General que se celebre para su ratificación o designación de otras personas. -----

En caso de producirse alguna vacante correspondiente a alguno de los Administradores perteneciente al grupo de Concejales, el Consejo de Administración designará a quien tenga que sustituirlo de entre los miembros de la Corporación. No podrán ser nombrados miembros del Consejo personas que no reunan las condiciones de capacidad, validez y compatibilidad que establecen las leyes vigentes. -----

4). La separación de los Administradores podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General. -----

---



CLASE 8.ª



0A4685899

13

5). La dimisión de Administradores se notificará fehacientemente al Consejo de Administración en la forma establecida en el artículo 147 del Reglamento del Registro Mercantil. ----

Artículo 26. Composición -----

El Consejo de Administración estará integrado por el número de Administradores o Consejeros que determine la Junta General de socios; sin que pueda ser inferior a tres ni superior a quince. -----

Artículo 27. Constitución, reuniones y adopción de acuerdos.- -----

1). El Consejo de Administración, de entre sus miembros, designará un Presidente y un Vicepresidente que sustituirá a aquel cuando el Presidente lo disponga o cuando, por cualquier causa, no sea posible la asistencia o actuación del Presidente. El Vicepresidente tendrá las mismas facultades y atribuciones que el Presidente. ---

Nombrará también un Secretario y podrá designar un Vicesecretario que sustituirá a aquel en los casos dichos; los designados Secretario o Vicesecretario podrán tener o no la cualidad de Consejeros. Y tendrán voz pero no voto en las deliberaciones del Consejo. -----

2). El Consejo de Administración, actuará colegiadamente. Deberá ser convocado cuando lo considere conveniente el Presidente o lo solicite por escrito al menos la tercera parte de los Consejeros. La convocatoria será efectuada por el Presidente o el que haga sus veces. Y en caso de que se convoque a solicitud de los Consejeros, esta solicitud deberá contener los puntos a tratar en la reunión, y la justificación de la necesidad de la misma; en estos casos el Presidente, si considera adecuada a los fines sociales la solicitud presentada, convocará la reunión dentro del plazo de diez días hábiles

a partir del recibo de la solicitud, y autorizará la inclusión en el Orden del Día de los puntos solicitados, junto con aquellos otros que él mismo estime oportuno introducir. -----

3). Podrán asistir a la reunión del Consejo, convocados especialmente por el Presidente cuando este lo estime oportuno, con fines de asesoramiento, toda clase de personas, sean o no funcionarios públicos, de la propia sociedad o ajenos a ella; los cuales podrán asistir a las reuniones y expresar su opinión pero sin derecho a voto. -----

Cuando se constituya el Comité de Empresa, en cada reunión deberán ser convocados por el Presidente dos representantes de los trabajadores que serán designados por dicho Comité de Empresa, atendiendo a criterios proporcionales. Tal designación se acreditará mediante escrito expreso y especial para cada reunión, firmado por el Presidente del Comité de Empresa. Los representantes de los trabajadores tendrán voz en todos los asuntos del orden del día de la reunión, y tendrán voto en aquellos en que sea preceptivo el dictamen del Comité de Empresa según lo que se dispone a continuación.

Será preceptivo el dictamen previo del comité de empresa para la válida adopción de acuerdos en materias relativas a relaciones laborales, política de empleo y modelo de empresa. --

4). El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes. Cualquier Consejero puede conferir su representación a otro Consejero, mediante poder notarial, o escrito firmado por él con carácter especial para cada reunión. -----

En la reunión actuarán de Presidente y de Secretario los titulares de dichos cargos en el

---



CLASE 8.ª



0A4685898

15

Consejo, o en su caso, quienes los sustituyan conforme a estos Estatutos. -----

5). El Presidente dirigirá las deliberaciones en los mismos términos que el de la Junta General. -----

Los acuerdos, salvo lo establecido en el artículo siguiente, se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

Artículo 28. Actas.- -----

1). Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de Actas debidamente legalizado; el acta de cada sesión será firmada por el Secretario del Consejo o de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. -----

2). Las certificaciones de las actas y de los acuerdos se expedirán por el Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno de su Presidente o por sus sustitutos en dichos cargos, en su caso. -----

En todo caso, será necesario que el acta esté debidamente aprobada y firmada o que sea un acta notarial, y que las personas que expidan la certificación tengan sus cargos vigentes e inscritos en el Registro Mercantil. -----

Artículo 29. Remisión a normas legales. ----

En todo lo no dispuesto en estos Estatutos, o en cuanto sea imperativo, se estará a las disposiciones legales o reglamentarias que regulan el Consejo de Administración. -----

Artículo 30.- Gerente: -----

El Consejo de Administración queda facultado para nombrar un Gerente, que no ostente la condición de Consejero. En el acuerdo de nombramiento se determinarán las facultades que concretamente se delegan a favor del Gerente, y que

sean necesarias para el eficaz cumplimiento de su cargo. Igualmente se determinará el plazo por el que se le nombra; y si no se expresa plazo alguno en el nombramiento se entenderá que lo es por tiempo indefinido, sin perjuicio de la facultad de revocación del nombramiento y de renuncia del interesado. -----

El Gerente podrá asistir, con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo de Administración, y a las reuniones de las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias. -----

#### EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y APLICACION DE BENEFICIOS -----

##### Artículo 31. Ejercicio social. -----

El ejercicio social termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. -----

##### Artículo 32. Cuentas anuales. -----

1). Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria; éstos documentos forman una unidad; se redactarán en la forma y con el contenido que establecen la Ley especial y el Código de Comercio. -----

2). El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. -----

3). Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa. -----

4). La verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión por auditores de cuentas se realizará en la forma y casos que determina

---



0A4685897

17

la Ley especial. -----

Artículo 33. Aplicación del resultado y reserva legal.- -----

Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General ordinaria.-----

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado. -----

Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos, en el caso de que haya beneficios, estos habrán de invertirse íntegramente en mejoras y aplicaciones que redunden en bien del servicio público que se presta. -----

Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que el valor del patrimonio neto de la sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas; igualmente se tendrá en cuenta lo previsto en la Ley especial respecto de amortización de gastos de establecimiento, de investigación y desarrollo, y de adquisición del fondo de comercio. -----

En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio, se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social. La reserva legal mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin. -----

Artículo 34. Depósito en el Registro Mercantil.- -----

El depósito en el Registro Mercantil de las cuentas anuales y demás documentos que establece la Ley especial y el Reglamento de dicho Registro se hará, en los casos y términos que aque-

llas determinan, dentro del mes siguiente a la--  
aprobación de aquellas por la Junta General. ---

DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

Artículo 35. Disolución. -----

La sociedad se disolverá en los casos y con  
los requisitos establecidos en la Ley especial,  
y en las disposiciones administrativas vigentes.  
En caso de pérdidas no se producirá necesaria-  
mente la disolución si el Ayuntamiento de Valen-  
cia realiza las aportaciones necesarias para la  
reintegración del capital social. -----

Artículo 36. Liquidación. -----

1). Una vez disuelta la sociedad, se abrirá  
el período de liquidación, salvo en los supues-  
tos en que legalmente no proceda. -----

2). Corresponde a la Junta General el nom-  
bramiento de los liquidadores, uno o más en nú-  
mero impar, simultánea o posteriormente al  
acuerdo de disolución. -----

3). En la liquidación se observarán las re-  
glas que fija la normativa vigente. -----

2º.- Se da lectura finalmente de la presente  
acta que es ahllada conforme y es aprobada por  
los Sres. concejales presentes. ""

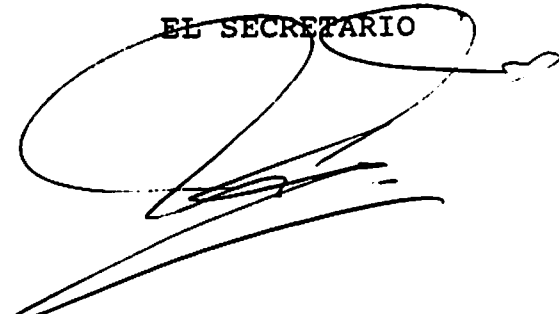
- Una vez aprobada el Acta fué firmada en el  
mismo acto por la Presidenta y el Secretario de  
la Junta General.

Y para que así conste libro la presente cer-  
tificación, con el Visto Bueno del Presidente  
del Consejo de Administración Don Juan Manuel  
Castañer Mollá, en Valencia, a veintitrès de  
marzo de mil novecientos noventa y dos.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO





CLASE 8ª



OA4683114

ES COPIA DE SU ORIGINAL. Y a instancia de la entidad otorgante, la libro en Valencia el mismo día de su autorización. Va extendida en trece folios de clase octava, serie OA, números: cuatro millones seiscientos ochenta y cinco mil novecientos ocho, los once anteriores y el presente, y uno más de igual clase y serie número: cuatro millones seiscientos ochenta y tres mil ciento quince para la consignación de notas de los Registros y oficinas públicas. Doy fe. Enmendado: "D. Juan Manuel Castañer Molla". VALE.



*[Handwritten signature in blue ink]*

INSCRITO el precedente documento, en el REGISTRO MERCANTIL de esta Provincia, tomo 3931 Libro 1243 de la Sección 9ª folio 166 hoja número 13ª  
V. 16810 inscripción 13ª

Valencia a 22 de Septiembre de 1992  
EL REGISTRADOR,

Honorarios  
según minuta

*[Handwritten signature in blue ink]*



Fdo: Carlos Javier Orts Calabulg

plata y oro en el valor de 100



ADAPTADA A LA LEGISLACION  
VIGENTE SOBRE SOCIEDADES DE  
CAPITAL (L. 19/89 25 JULIO - TRLSA -  
22 - DIC. - 89 - R.R.M. de 29 - DIC. - 89)

BASE Declarada ☒ Fiscal ☐ N° 2-2° . inciso 2° D. AD 3° Ley ..... 8 ..... /1989 ☒

HONORARIOS Incluir LVA

Cuento Rescto y Los mil

Plas. Treinta y ocho pesos.

N.º de AFANCEL: 11.5.21

MINUTA N.º 14890

0A4683115

FOLIO DESTINADO A LA DESIGNACION  
DE NOTAS PARA LOS REGISTROS Y  
OFICINAS PUBLICAS  
(ART. 241 RTO. NOTARIAL)

